



RESOLUCION No. 0342

"Por la cual se ordena el sellamiento definitivo de un pozo".

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA
SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de las facultades delegadas en la Resolución 3691 del 13 de mayo de 2009, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, los decretos Distritales 109 y 175 de 2009, y de conformidad con la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974, 1541 de 1978 y 1594 de 1984, la Resolución No. 3957 de 2009 y el Código Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

Que el entonces DAMA hoy Secretaría Distrital de Ambiente, mediante Resolución No. 2148 del 16 de diciembre de 2004, impuso medida preventiva de suspensión de actividades del pozo profundo identificado con el código PZ-10-0005 con coordenadas N. 111.076.000 y E. 98.090.000., ubicado en la carrera 76 No. 77 A – 25 de esta ciudad, explotado por la Sociedad denominada CONTRANSPENSILVANIA LIMITADA MOBIL LAS GRANJAS, dicho acto administrativo fue notificado por edicto el 3 de enero de 2005 y ejecutoriado el 17 de enero del mismo año.

Que el señor TOMAS RUIZ SILVA, en su calidad de Gerente, mediante radicado No. 2005ER4300 del 7 de febrero de 2005, solicitud visita técnica para realizar el sellamiento del pozo identificado con el código PZ-10-0005, ubicado en la carrera 76 No. 77 A – 25, debido a que el citado pozo no estaba funcionando desde diciembre de 2001, por encontrarse tapado por fallas de aire.

Que en atención a lo anterior la entonces Subdirección Ambiental Sectorial del DAMA hoy Secretaría Distrital de Ambiente, realizó visita de inspección el 28 de octubre de 2005, al pozo profundo identificado con el código PZ-10-0005, cuyos resultados se encuentran consignados en el Concepto Técnico No. 9624 del 11 de noviembre de 2005, en el cual se determinó que se debía ordenar el sellamiento físico definitivo del pozo al encontrarse en mal estado ambiental y no considerarse como pozo de monitoreo por parte de la autoridad ambiental.

Que la entonces Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante Concepto Técnico No. 09149 del 4 de julio de 2008, ratificó el Concepto Técnico No. 9624 de 2005, solicitando el sellamiento físico definitivo del



RESOLUCION N.º. 0342

"Por la cual se ordena el sellamiento definitivo de un pozo".

pozo identificado con el código PZ-10-0005, dadas las condiciones deficientes del citado pozo.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, realizó visita técnica de seguimiento al pozo identificado con el código PZ-10-0005, y sus resultados fueron consignados en el Concepto Técnico No. 15111 del 8 de septiembre de 2009.

CONSIDERACIONES TECNICAS.

Que la entonces Oficina de Control de Calidad y Uso de Agua de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante el Concepto Técnico No. 9149 del 4 de julio de 2008, determinó en la parte de evaluación ambiental:

"...Ratificaba el Concepto 9624 del 2005 a solicitar el sellamiento físico definitivo del pozo urgente, ya que las condiciones del pozo son malas..."

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente practicó visita técnica de seguimiento el 12 de agosto de 2009 al Pozo identificado con el código PZ-10-0005, los resultados fueron consignados en el Concepto Técnico No. 15111 del 8 de septiembre de 2009, en los siguientes términos:

"...El pozo se encuentra sellado temporalmente y no se evidencia explotación del mismo, se localiza al sur del predio en una caja bajo el nivel del suelo al lado de los cárcamos. Las condiciones físicas y ambientales son malas, se evidencia una estancamiento de agua y lodos con contenido de tensoactivos, aceites y grasas, el sellamiento consiste en un tapón de PVC con sellos de plomo y cobre..."
Subrayado resaltado por fuera de texto.

"...En el lugar donde esta ubicado el pozo PZ-10-0005, se realiza lavado de vehículos notándose que existe filtración del agua residual directamente a la caja donde se encuentra la boca del pozo, el riesgo de contaminación del acuífero captado es evidente y a pesar que tiene un tapón de PVC, este no garantiza un total aislamiento entre la superficie y el recurso..."
Subrayado y resaltado por fuera de texto.

En lo relativo a la Evaluación Ambiental se estableció que:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
CORPORACIÓN
DE ASESORIA Y GESTIÓN

RESOLUCION No. 0342

"Por la cual se ordena el sellamiento definitivo de un pozo".

"...El pozo lleva varios años con la medida de sellamiento temporal, sin que el propietario haya manifestado su intención de reactivarlo. De acuerdo con el contenido del expediente, se puede determinar que este no cuenta con información técnica como registros geoelectricos, diseño, pruebas de bombeo, georreferenciación y niveles hidrodinámicos, información pertinente para alimentar el modelo hidrogeológico y tener un conocimiento más certero del recurso hídrico subterráneo. Adicional a lo anterior, es de suma importancia enfatizar en que condiciones ambientales no garantizan la calidad del acuífero captado, y se esta en un alto riesgo de contaminación si no se aísla el acuífero de la superficie en el menor tiempo posible...". Subrayado y resaltado por fuera de texto.

Finalmente en el acápite de conclusiones se estableció:

"...Se ratifican los conceptos técnicos 9624 de 2005 y 9149 de 2008, en el sentido de ordenar en forma urgente el sellamiento del pozo identificado con código PZ-10-0005, lo anterior debido a las malas condiciones en las cuales se encuentra el lugar donde esta localizado el pozo. La medida deberá ejecutarse bajo los lineamientos técnicos y en los términos que se informaron en el último concepto técnico..." Subrayado y resaltado por fuera de texto.

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que de acuerdo con lo anterior, y al encontrarse el pozo profundo en pésimas condiciones físicas y ambientales al evidenciarse un estancamiento de agua y lodos de contenido de tensoactivos, aceites y grasas, ésta Secretaría estima necesario ordenar el sellamiento físico definitivo en las condiciones señaladas por los Conceptos Técnicos Nos. 9624 del 11 de noviembre 2005, 9149 del 4 de julio de 2008 y 15111 del 8 de septiembre de 2009 y consagradas en la parte resolutive del presente acto administrativo.

De igual manera no se evidencia intención del propietario en reactivar el pozo profundo, así como tampoco se pudo determinar técnicamente que el reseñado acuífero cuente con información como registros geoelectricos, diseño, pruebas de bombeo, georreferenciación y niveles hidrodinámicos para que pueda ser considerado como pozo de monitoreo.

Que el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible,





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

4

RESOLUCION No. 0342

"Por la cual se ordena el sellamiento definitivo de un pozo".

su conservación, restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, deben ser acatadas por los particulares.

Que la Ley 23 de 1973 en su Artículo 3° establece que son bienes contaminables el aire, el agua y el suelo.

Que el artículo 60 de la ley 09 de 1979 establece que todos los pozos deberán sellarse para impedir la infiltración de aguas superficiales y la procedente de formaciones superiores al acuífero que pueda ser de calidad indeseable.

Que el artículo 175 del Decreto 1541 de 1978 señala que nadie podrá adelantar la obturación de pozos sin el previo permiso de la autoridad ambiental competente, la cual designará un funcionario que supervise las operaciones de cegamiento.

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud de los Decretos 109 y 175 de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, se encuentra la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, en virtud de la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Director de Control Ambiental de esta Entidad, la función de suscribir los actos administrativos por medio de los

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCION No. 0342

"Por la cual se ordena el sellamiento definitivo de un pozo".

cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales, expedir los requerimientos y demás actuaciones necesarias para el impulso de los trámites administrativos ambientales.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Ordenar el sellamiento físico definitivo del pozo profundo identificado en el inventario como PZ-10-0005, con coordenadas N. 111.076.000 y E. 98.090.000, localizado en la Carrera 76 No. 77 A - 25, localidad de Engativa, de esta Ciudad, sitio donde funciona la Estación de Servicio COTRANS Pensilvania Mobil Las Granjas, de propiedad de la COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTES PENSILVANIA.

ARTICULO SEGUNDO.- Requerir al Representante Legal de la COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTES PENSILVANIA – o quién haga sus veces, en su calidad de Propietario del Establecimiento denominado ESTACION DE SERVICIO COTRANS PENSILVANIA MOBIL LAS GRANJAS, para que un término no mayor a treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente resolución, implemente las actividades necesarias para realizar el sellamiento físico y definitivo del pozo PZ-10-0005, de conformidad con el Conceptos Técnicos Nos. 9624 del 11 de noviembre de 2005, 9149 del 4 de julio de 2008 y 15111 del 8 de septiembre de 2009.

El sellamiento físico definitivo para el pozo deberá tener las siguientes características:

- 1- Se debe determinar la profundidad habilitada del pozo profundo medida a partir de la boca del mismo, para calcular los volúmenes de material a emplear.
- 2- Determinada la profundidad de la base del pozo y hacia la superficie se deberá llenar la tubería de revestimiento con grava 8-12 dejando 2/3 partes libres desde el tope de la grava hasta la superficie. La capa de grava deberá quedar dispuesta en su totalidad dentro del espacio anular sin dejar espacios vacíos.
- 3- Desde las 2/3 partes y hasta la superficie dentro de la tubería de revestimiento del pozo, se deberá depositar bentonita en polvo mezclado con cemento gris para que actúe y sirva de tapón impermeable e impida el ingreso de sustancias hacia las secciones de los filtros del pozo profundo.
- 4- Dispuestos los elementos indicados anteriormente, al final de la tubería de

BOGOTÁ
SECRETARÍA DE AMBIENTE
SOBERANO DE LA CIUDAD



RESOLUCION No. 0342

"Por la cual se ordena el sellamiento definitivo de un pozo".

revestimiento se deberá adecuar un tapón en la boca del pozo el cual debe ir soldado y/o roscado en la tubería de revestimiento impidiendo de esta forma el posible ingreso de sustancias contaminantes hacia el interior del pozo. Con estas obras se sella el espacio anular de la tubería de producción.

- 5- Para sellar el empaque de grava se deberá excavar una cavidad alrededor con un radio no menor de un metro y hasta una profundidad no menor de (1) un metro y rellenarla con tres capas de bentonita de 10m.
- 6- Si se observa en la superficie empaque de grava, se adicionará una lechada de cemento gris sobre el empaque previamente humedecido. La lechada debe ser lo suficientemente delgada para alcanzar la mayor profundidad posible dentro del empaque. Esta se adicionará hasta alcanzar la saturación del mismo.
- 7- La cavidad de que habla el punto 5 será rellenada en capas sucesivas de 10 cm de bentonita. Cada una se hidratará in situ y hasta alcanzar una altura de 30 cm del borde del terreno.
- 8- Realizada la actividad anterior, se deberá fundir un sello sanitario en concreto impermeable de 1 x 1 metros y 30 cm de espesor dentro del cual deberá quedar una sección de 20 cm de la tubería de revestimiento. Los 10 cm superiores de este sello deben ser reforzados con una malla de hierro de 3/8 como mínimo.
- 9- El sello definitivo debe quedar al mismo nivel del piso evitando la presencia de fisuras a través de las cuales ingresen sustancias impregnadas de grasas, aceites, detergentes o cualquier agente contaminante que altere negativamente la calidad del agua.
- 10- Sobre la superficie del sello en concreto se debe instalar la placa de aluminio de identificación del pozo y el número de la resolución de sellamiento

PARÁGRAFO PRIMERO: La COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTES PENSILVANIA, en su calidad de Propietaria de la ESTACION DE SERVICIO COTRANS PENSILVANIA MOBIL LAS GRANJAS, deberá informar a esta Secretaría con diez (10) días de anticipación a la ejecución de estas labores, para que los funcionarios de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, estén presentes en las actividades del sellamiento definitivo.

PARAGRAFO SEGUNDO:- El sellamiento definitivo deberá realizarse de tal forma que no permita la filtración de sustancias potencialmente contaminantes y que alteren la calidad y sostenibilidad del recuso hídrico subterráneo. El sellamiento físico y definitivo, deberá ser adecuado por el propietario del pozo bajo la supervisión de



RESOLUCION No. 0342

"Por la cual se ordena el sellamiento definitivo de un pozo".

funcionarios o contratistas de la Secretaría Distrital de Ambiente quienes verificaran que la medida ambiental se lleve a cabo.

ARTICULO TERCERO.- El desacato a la orden de sellamiento definitivo dispuesto en esta providencia, una vez ésta se encuentre en firme, dará lugar a imponer las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO.- Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad y publicarla en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Así mismo remitir copia de la presente providencia a la Alcaldía Local de Engativa, para el correspondiente trámite. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO.- Notificar el contenido de la presente Resolución al Representante Legal de la COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTES PENNSILVANIA o quién haga sus veces, en su calidad de Propietarios de la ESTACION DE SERVICIO MOBIL LAS GRANJAS, en Carrera 76 No. 77 A - 25, localidad de Engativa de esta Ciudad.

ARTÍCULO SÉXTO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante esta Entidad, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la misma o desfijación del edicto, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEPTIMO.- Ejecutoriada la presente providencia comunicar a la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, para verificar el cumplimiento del acto administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE 14 ENE 2010

EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO
Director Control Ambiental

Proyectó: PABLO CESAR DIAZ BARRERA
Revisó: ALVARO VENEGAS VENEGAS.
VoBo. Ing. OCTAVIO AUGUSTO REYES AVILA
C.T. 015111 del 08/09/2009.
C.T. 9624 del 11/11/2005.
Exp. DM-01-97-285.

BOGOTÁ POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

